

# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

Boletín Informativo

## SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN

13/MAYO/2015

PSE-TEJ-070/2015



El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en la presente Sesión Pública resolvió el siguiente, Procedimiento Sancionador Especial.

Se resolvió en definitiva el Procedimiento Sancionador Especial **PSE-TEJ-070/2015**; en este asunto, los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, dieron cumplimiento a lo ordenado por el Pleno de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral con número de expediente SG-JRC-61/2015 y acumulado Juicio para la Protección de los Derechos Político – Electorales del Ciudadano SG-JDC-11209/2015, relativo a la Queja PSE-QUEJA-088/2015, originada con motivo de la denuncia presentada por el Partido Político Movimiento Ciudadano, quien denunció a Ricardo Villanueva Lomelí y al Partido Revolucionario Institucional, ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por contravención de las normas sobre propaganda política o electoral y la realización de actos anticipados de campaña y del Partido Revolucionario Institucional por la culpa *in vigilando*, al efecto, los Magistrados Electorales, señalaron que, analizadas que fueron las pruebas aportadas al procedimiento y las desahogadas por la autoridad instructora, se acreditó la existencia, al 3 de abril de esta anualidad, de 28 lonas con contenido de propaganda de precampaña del denunciado Ricardo Villanueva Lomelí, y 12 lonas con propaganda electoral del Partido Revolucionario Institucional, teniéndose al respecto que, de las primeras 28 lonas con contenido de propaganda de precampaña, estas se encontraban colocadas en los domicilios descritos en el acta circunstanciada no obstante que ya había transcurrido el plazo de 30 días naturales posteriores a la fecha de selección de candidatos, para el retiro de la misma, en consecuencia se actualizaron actos anticipados de campaña, por lo que en este sentido se acreditaron las infracciones a los denunciados, por tal razón los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral, resolvieron declarar, por una parte, la ***inexistencia de las infracciones*** objeto de la denuncia, atribuidas a los denunciados; y, por la otra, la ***existencia de las infracciones atribuidas a Ricardo Villanueva Lomelí y al Partido Revolucionario Institucional imponiéndoles, la sanción respectiva, consistente en multa por 250 doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente para la Zona Metropolitana de Guadalajara, cantidad equivalente a \$17,525.00 (diecisiete mil quinientos veinticinco pesos 00/100 moneda nacional).***